



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00082-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
FELIX PERALTA LLANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Trujillo, 16 de febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró fundada en parte la demanda de amparo; y

ATENDIENDO A

1. Que, habiendo sido amparado el extremo de la pretensión en el que se solicita el otorgamiento de la pensión inicial dispuesta en el artículo 1º de la Ley N° 23908; corresponde conocer únicamente el extremo referido al reajuste del mismo con arreglo al Decreto Supremo 003-92-TR y la indexación trimestral automática.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.
4. Que, en consecuencia, la parte demandante deberá dilucidar el asunto controvertido en la vía correspondiente, donde se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.



005

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00082-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
FELIX PERALTA LLANOS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
MESÍAS RAMIREZ

Las firmas de los magistrados Landa Arroyo, Vergara Gotelli y Mesías Ramírez.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)